



# Boletín extraordinario - Proyecto de Ley **APP**



Boletín PHRLegal

# Proyecto de Ley No. 467 de 2025 Cámara

“Por medio del cual se modifica la ley 1508 de 2012 y se fortalece la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información en materia de Asociaciones Público-Privadas y se dictan otras disposiciones”.

Autores	Álvaro Leonel Rueda Caballero, Astrid Sánchez Montes de Oca, Carolina Giraldo Botero, Catherine Juvinao Clavijo, Cristian Danilo Avendaño Fino, Daniel Carvalho Mejía, Diego Patiño Amariles, Duvalier Sánchez Arango, Etna Tamara Argote Calderón, Gabriel Becerra Yáñez, Germán José Gómez López, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, Jorge Andrés Cancimance López, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Juan Sebastián Gómez González, Julia Miranda Londoño, Julián David López Tenorio, Luis Alberto Albán Urbano, María Fernanda Carrascal Rojas, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Mauricio Parodi Díaz, Norman David Bañol Álvarez, Olga Lucía Velásquez Nieto, Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Santiago Osorio Marín.
Origen	Cámara de Representantes
Fecha de radicación	11 de noviembre de 2025
Comisión	Primera
Estado	Pendiente de asignación ponente para primer debate



## Objeto del Proyecto de Ley

El proyecto propone modificar la Ley 1508 de 2012 para que la información presentada en la etapa de prefactibilidad de las APP de iniciativa privada sea pública, mientras que la documentación de la etapa de factibilidad mantendrá su reserva legal. Adicionalmente, establece la obligación de publicar trimestralmente información detallada sobre el recaudo, destinación, control y desempeño de los recursos en APP que involucren cobro directo a los usuarios finales de la infraestructura pública y/o de los servicios concesionados asociados.

### Modificaciones que introduce el Proyecto de Ley:

TEMA	MODIFICACIÓN
<b>Modificación en la etapa de prefactibilidad*</b>	<p>El proyecto de ley modifica el artículo 14 de la Ley 1508 sobre la estructuración de iniciativas privadas. Actualmente, los particulares pueden presentar estas iniciativas por su cuenta y riesgo, asumiendo todos los costos de estructuración. Las propuestas se radican de manera confidencial y bajo reserva ante las entidades estatales competentes.</p> <p>La propuesta legislativa plantea eliminar la confidencialidad respecto de la información presentada en la etapa de prefactibilidad. No obstante, los documentos aportados en la etapa de factibilidad conservarán su carácter confidencial y la reserva legal correspondiente.</p>
<b>Publicidad y rendición de cuentas sobre recursos recaudados**</b>	<p>Se adiciona un nuevo artículo (artículo 38A) a la Ley 1508 de 2012 que impone a las entidades contratantes, en coordinación con sus contratistas, la obligación de publicar trimestralmente en el RUApp o en un portal público la siguiente información: monto total recaudado con discriminación mensual y acumulada; destinación de los recursos; informes de interventoría o auditoría sobre el manejo de dichos recursos; e indicadores de cumplimiento de las obligaciones contractuales financiadas con el recaudo.</p>



El artículo también dispone que esta información debe estar disponible en el marco del ejercicio del derecho fundamental de petición.

**NOTA:**

\* Cuando se elimina la confidencialidad prevista en el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 para la etapa de prefactibilidad, se suprime la posibilidad de reservar la siguiente información o documentos que los originadores de iniciativas privadas deben presentar ante la entidad estatal competente, conforme al artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 y al artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: (i) descripción completa del proyecto; (ii) alcance del proyecto; (iii) estudios de ingeniería; (iv) estudios de demanda en etapa de prefactibilidad; (v) especificaciones del proyecto; (vi) costo estimado del proyecto; (vii) fuente de financiación; (viii) diseño conceptual de la estructura de la transacción; (ix) identificación de factores que puedan afectar la ejecución del proyecto; y (x) estimación inicial de los costos de inversión, operación y mantenimiento, entre otros.

\*\*Con respecto al deber de garantizar el acceso ciudadano a la información relativa a la administración y destinación de los recursos recaudados del que trata el artículo 38A, es importante señalar que actualmente existe un marco normativo que asegura dicho acceso. Esta información tiene naturaleza pública y no cuenta con reserva legal que impida a un ciudadano solicitarla. El derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1437 de 2011, permite a cualquier persona requerir información de interés general a las entidades públicas, incluida aquella relacionada con proyectos de APP que no se encuentre amparada por las excepciones de reserva previstas en la Ley 1712 de 2014. Adicionalmente, los informes de interventoría y otros documentos relevantes de los proyectos de concesión se publican en el SECOP, plataforma de acceso público disponible para cualquier ciudadano.



## Contacto

Cristina Vásquez

Socia de Infraestructura y Derecho Público

Correo: [cristina.vasquez@phrlegal.com](mailto:cristina.vasquez@phrlegal.com)

